

CALAMA,
Octubre 26 de 2023.-

SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 005.- /

VISTOS:

El Memorandum N° 1.120/2023, de fecha 24 de Octubre de 2023, emanado de la Dirección de Inspección; el Acuerdo N° 332/2023, de fecha 12 de Octubre de 2023, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 1.448, de fecha 24 de Octubre de 2023; teniendo presente la necesidad de reglamentar el ejercicio del comercio de flores y otros debidamente autorizados, durante los días 30, 31 de Octubre y 01 de Noviembre de 2023; Providencias, estampadas en Memorandum citado anteriormente; los Artículos 23°, 42° Ns. 4 y 8, del Decreto Ley N° 3.063; vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley del Lobby N° 20.730 del 2014; Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 26.03.2019, de Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio de Registro N° 1.943, de fecha 02 de Agosto de 2021, por el cual se nombra la Nueva Terna de Subrogancia de Secretaría Municipal, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

1°.- **APRUÉBASE** la **ORDENANZA MUNICIPAL**, que regulará el comercio de la Celebración del “**DÍA DE TODOS LOS SANTOS**”, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO N° 1°.- Autorízase la venta de flores, bebidas, helados, alimentos envasados, mote con huesillos, alimentos al paso que no requieran mayor elaboración, previamente autorizados por la Seremi de Salud, y expresamente especificado en la Autorización Municipal respectiva, con ocasión de la celebración del “**DIA DE TODOS LOS SANTOS**”, los días **Lunes 30 Martes 31 de Octubre y Miércoles 01 de Noviembre de 2023**, en puestos que se ubicarán en calle Los Suspiros, correspondiente al acceso principal del Cementerio Municipal, de acuerdo a plano confeccionado por SECPLAC (Asesoría Urbana) del Municipio, así también en los accesos de los cementerios; Parque El Loa, Parque Topater y Cementerio Chuquicamata.

ARTÍCULO N° 2°.- La Municipalidad autorizará la instalación de puestos en los cementerios de la ciudad previa postulación de los interesados, mediante carta dirigida al Señor Alcalde con fotocopia de cédula de identidad por ambos lados, que deberá contener la siguiente información: Nombre Completo, N° Carnet de Identidad, Domicilio Particular, Número Telefónico, Correo Electrónico y especificar claramente el rubro. Estas solicitudes serán recibidas en la Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Calama de Lunes a Viernes desde las 08:30 a 13:00 hrs., hasta el **viernes 20 de Octubre del presente año**.

El día Martes 24 de Octubre de 2023, a las 15:00 horas en la Cancha Municipal, se procederá al sorteo de ubicación de los comerciantes y el pago de los derechos municipales serán los días 26 y 27 de octubre de 2023.

Los días de funcionamiento serán desde el Lunes 30 de Octubre al Miércoles 01 de Noviembre hasta las 19:00 horas.

Los comerciantes que sean autorizados para ejercer su actividad comercial en otros cementerios de la ciudad, deberán cancelar sus derechos los días lunes 23 y martes 24 de Octubre de 2023 y no se someterán a sorteo de ubicación.

No serán adjudicados aquellos postulantes que se encuentren bloqueados por el municipio, con deuda u otra situación irregular.

ARTÍCULO N° 3°.- Los comerciantes interesados en adjudicarse un sitio dispuesto por la I. Municipalidad de Calama, sólo podrán elevar una única solicitud, por cuanto, el permiso Municipal, es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido ceder, vender, arrendar o efectuar cualquier acto que implique su transferencia a terceros. La trasgresión al presente artículo será sancionada con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 U.T.M.

ARTÍCULO N° 4°.- La Ilustre Municipalidad de Calama dispondrá en la calle Los Suspiros, sitios para el comercio, específicamente para los alimentos al paso y sitios para la explotación de otros rubros determinados en la presente ordenanza, cobrándose los siguientes derechos Municipales diarios:

• Kioscos	0.11 U.T.M.
• Kioscos Sector Urbano	0.08 U.T.M.
• Instituciones sin fines de Lucro con VB Alcalde	0.08 U.T.M.
• Ambulante Itinerante	0.09 U.T.M.
• Food Truck	0.23 U.T.M.
• Derecho de Aseo	0.01 U.T.M.-
• Derecho a Piso	0.013 U.T.M. (Por Mt2)

ARTÍCULO N° 5°.- Se entiende como alimentos al paso, aquellos productos que no necesitan mayor elaboración para su venta tales como; sopaipillas, churros, confites, alimentos envasados, jugos, bebidas, helados.

Asimismo, se autoriza la venta de flores, naturales o artificiales, floreros, maceteros, gorros, lentes, figuras de loza, y en general, todo artículo que guarde relación con la conmemoración.

ARTÍCULO N° 6°.- Queda estrictamente prohibido, que el comerciante ambulante se estacione en lugares dispuestos para el comerciante descrito en el artículo N° 2 y N° 3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 7°.- Todo particular que habilite un sector de su propiedad para estacionamiento, deberá cancelar los derechos correspondientes, valor que asciende a 0.20 UTM diario, entendiéndose que se trata de una actividad transitoria por los días 29 de Octubre al 01 Noviembre de 2023.

ARTÍCULO N° 8°.- Será obligación de cada comerciante, mantener el aseo de su respectivo lugar, así como el frente de éste. Cada local deberá contar con un receptáculo para basura de no más de 100 litros para los desperdicios, los que deberán ser depositados en bolsas plásticas.

Queda estrictamente prohibido depositar los residuos generados por la actividad comercial en los depósitos destinados para el público asistente a esta conmemoración.

- ARTÍCULO N° 9°.- Dado el carácter religioso de la celebración, se prohíbe la instalación de juegos, ruletas, sapos, entre otros, en especial el uso de máquinas de juegos de azar y destreza, bajo pena de multa de 1 a 5 U.T.M. a beneficio Municipal y decomiso de los elementos de juego.
- ARTÍCULO N° 10°.- Se prohíbe también, la venta de todos los rubros ajenos al sentido de la festividad, tales como, Textiles, ropa de vestir, artículos para el hogar, útiles de aseo, material audiovisual y electrónico, y especialmente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- ARTÍCULO N° 11°.- Queda estrictamente prohibido el uso de parrillas para la elaboración y venta de alimentos tales como: anticuchos, choripán, brochetas u otros análogos.
- ARTÍCULO N° 12°.- Se prohíbe el ejercicio de actividad comercial en el interior de todos los cementerios de la Comuna como también en las puertas de acceso del Cementerio Municipal, la transgresión al presente artículo será sancionado con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 U.T.M.
- ARTÍCULO N° 13°.- Los comerciantes que exploten el rubro de venta de helados en forma ambulante, deberán obligatoriamente contar con un receptáculo para la recepción de los envoltorios de sus productos, a fin de evitar que estos sean arrojados al suelo, desmejorando el aseo del lugar.
- ARTÍCULO N° 14°.- Por seguridad de los comerciantes y del propio público que asista al cementero municipal, durante los días de funcionamiento, se restringirá el tránsito vehicular en la calle Los Suspiros, entre Avda. La Paz y el Pasaje Vecinal, y solo se permitirá el ingreso de vehículos de emergencia, policiales, municipales, de los residentes del sector y los cortejos fúnebres. La señalización de tal restricción será de responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- ARTÍCULO N° 15°.- Se prohíbe todo comercio relativo a la venta de flores, ejercido en sectores distintos a los autorizados en la presente ordenanza, salvo los preexistentes.
- ARTÍCULO N° 16°.- El cumplimiento de la presente Ordenanza, será fiscalizado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, los infractores, serán denunciados al Juzgado de Policía Local y sancionados con multas de 1 a 5 U.T.M.
- ARTÍCULO N° 17°.- Se faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales para proceder al retiro de las especies y/o alimentos que no estén expresamente autorizados en la presente Ordenanza o con su respectivo permiso Municipal.
- Las especies no autorizadas como los alimentos no perecibles serán puestas a disposición del Juzgado de Policía Local. Los alimentos perecibles que no constituyan un riesgo para la población, serán donados a Instituciones de Beneficencia las cuales deberán entregar el respectivo recibo y los alimentos perecibles que si constituyan riesgo para la salud, serán puestos a disposición de la Autoridad Sanitaria correspondiente.
- ARTÍCULO N° 18°.- Publíquese la presente Ordenanza en sitio WEB del Municipio, trámite que se encomienda a la Administradora Municipal.

2°.- Transcribese la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Primera Comisaría de Carabineros, Delegación Presidencial Provincia El Loa; SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

archívese.

Anótese, comuníquese, publíquese y



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde



DAMARIS FUENTES ACUÑA
Secretaria Municipal Subrogante

DISTRIBUCIÓN: Prefectura de Carabineros Provincia El Loa; Delegación Presidencial Provincia El Loa; Bomberos de Calama; Administradora Municipal; Alcaldía; A todas las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales; Asesoría Jurídica; Asesoría Urbana; Juzgado de Policía Local; Transparencia; SUDET; INSPECCIÓN; Archivo.